

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2021-00564

NOTIFICADO POR ESTADO No.147 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021.

Se ADOPTA en consideración al escrito de la demandante de fecha 20 de agosto del año en curso y el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias:

En atención al art. 152 del C.G.P., que indica que el amparo de pobreza podrá solicitarse incluso antes de la presentación de la demanda, se ACCEDE al referido amparo solicitado por la actora, al aplicarse el principio de buena fe y tenerse en cuenta que su manifestación resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa (arts. 152 y 154 del C.G.P.)

Se designa en consecuencia al(la) abogado(a) **LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA - dra.galeano@gmail.com**, como abogado en amparo de pobreza. **Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.**

Infórmesele a la togada, que el cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 154 del C.G del P.

Una vez se haya notificado el apoderado antes referido, por secretaría procédase a contabilizar de nuevo el término para



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

presentación de la correspondiente demandada, a fin de no vulnerar los derechos de defensa y debido proceso de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1914039f3e6d4e575b0c81996397bd8fb3bf6634cb7a3297e781d425eb43fee

Documento generado en 26/08/2021 04:12:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**